

Acta Sesión Ordinaria N°5497 del Consejo Nacional de Salarios, San José, Barrio Tournón, Edificio Benjamín Núñez Vargas, celebrada a partir de las dieciséis horas con quince minutos del 16 de julio del 2018, presidida por el señor Luis Guillermo Fernández Valverde, con la asistencia de los/as siguientes Directores/as:

POR EL SECTOR ESTATAL: Luis Guillermo Fernández Valverde, Gilda Odette González Picado y Zulema Vargas Picado.

POR EL SECTOR LABORAL:, Dennis Cabezas Badilla, Edgar Morales Quesada, María Elena Rodríguez Samuels y Albania Céspedes Soto.

POR EL SECTOR EMPLEADOR: Antonio Grijalba Mata.

DIRECTORES AUSENTES: Del Sector Estatal Juan Diego Trejos Solórzano y del Sector Empleador: Marco Durante Calvo, Martín Calderón Chaves y Frank Cerdas Núñez, con la debida justificación.

SECRETARIA: Isela Hernández Rodríguez

1. Aprobación de Acta N° 5496-2018 Grabada en archivo Audio Actas/2018

2. Asuntos de la Presidencia

Audiencia a la señora Margarita Esquivel Rodríguez. Comisión del Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica-Profesional de Costa Rica.

Oficio CCTD-002-07-2018, de la Confederación Costarricense de Trabajadores Democráticos (CCTD).

Proyecto de borrador de respuesta, a audiencia concedida por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, para atender acción de inconstitucionalidad contra los artículos 8 de la Ley N° 7085, y 21 y 24 del Reglamento del Estatuto de Servicios de Enfermería, Decreto Ejecutivo No. 40743-MTSS del 13 de noviembre del 2017 “Fijación de salarios mínimos para el sector privado que regirán a partir del 1 de enero de 20182” y oficio CER-FISCALIA -41-2018 del 20 de febrero del 2018”, del Colegio de Enfermeras de Costa Rica. (Expediente 18-007947-0007-CO).

Oficio DMT-DVAL-OF-212-2018 del 09 de julio del 2018, suscrito por el Lic. Juan Alfaro López, Viceministro de Trabajo, Área Laboral.

3. Asuntos de la Secretaría

Nota del 20 de marzo del 2018, del señor Erick Rodolfo Gregory Wang, referida a Metodología de Fijación de Salarios del Sector Privado.

4. Asuntos de los señores Directores/as

Se aprueba orden del día.

ARTÍCULO PRIMERO:

ACUERDO 1:

Se aprueba el Acta N° 5496. Grabada en archivo Audio Actas/2018. Se abstiene del Sector Laboral, la señora María Elena Rodríguez Samuels, por encontrarse ausente.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Asuntos de la Presidencia

Punto N° 1

Audiencia concedida: Comisión del Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica-Profesional de Costa Rica.

El Presidente Luis Guillermo Fernández Valverde, brinda una cordial bienvenida y el agradecimiento por la asistencia a la audiencia, a la señora Margarita Esquivel Rodríguez, Miembro de la Comisión del Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica-Profesional de Costa Rica y señala que la finalidad de la convocatoria, es que la señora Esquivel Rodríguez, se refiera al avance y los aspectos que se están definiendo y/o regulando, sobre este tema y le concede la palabra.

Inicia la señora Margarita Esquivel Rodríguez, agradeciendo el espacio y hace una introducción del tema, previo a la exposición que realizará, señalando: Este proyecto nace a raíz de los resultados que arrojó un estudio que hizo el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), de la existencia de un desorden, en cuanto a la formación técnica, siendo los más afectados los jóvenes y los padres de familia que invierten en la obtención de un título de técnico para sus hijos y que no sería objeto de aprobación para alcanzar un empleo. Que a nivel internacional se ha estado dando mucho auge a los marcos de cualificaciones, que en definitiva lo que pretenden es ordenar los diferentes niveles técnicos, con enfoque técnico-profesional.

Propiamente en Costa Rica, en este proyecto, se ha venido trabajado aproximadamente durante dos años, conforme a dos decretos y un convenio institucional y analizando varios formatos internacionales, que sirvieron como “modelos”, para la confección del nuestro, el cual fue aprobado por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), Unidad de Rectores de las Universidades Privadas de Costa Rica (UNIRE), Consejo Superior de Educación (CONESUP) y la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y contamos entonces ya con un documento aprobado, por estas instancias.

Posteriormente, procede la señora Esquivel Rodríguez, con la exposición, conforme se detalla:

MARCO DE CUALIFICACIONES
Detallado por descriptor
 Guatemala 12 - 17 de febrero 2018

Descriptor	Definición				
I. Saberes disciplinarios y profesionales	Dominio teórico epistemológico, axiológico, metodológico y técnico del campo disciplinar así como los conocimientos de otras disciplinas requeridos para el trabajo multidisciplinar e interdisciplinar.				
Técnico superior / diplomado	Bachillerato	Licenciatura	Profesional	Maestría Académica	Doctorado
Demuestra la comprensión de los principios conceptuales en la correcta aplicación de los métodos, procedimientos estandarizados y normas de su campo técnico profesional.	Demuestra la comprensión y explica los principios y conceptos que sustentan los procedimientos, procesos, sistemas y metodologías de la profesión.	Comprende en forma crítica el cuerpo conceptual, metodológico, procedimental y normativo, que le permite el ejercicio de su profesión en el contexto nacional e internacional.	Demuestra conocimiento amplio de la teoría y práctica de un campo profesional especializado en contextos multidisciplinarios.	Demuestra conocimiento profundo de la teoría y práctica de un campo disciplinar especializado en contextos multidisciplinarios.	Domina y cuestiona los fundamentos teórico-metodológicos, epistemológicos y los métodos de investigación de su disciplina.
Demuestra conocimientos de cultura humanística que brindan una visión integral de su ámbito laboral y organizacional.	Demuestra conocimientos de cultura humanística y social que le brindan una visión amplia de su profesión y del entorno.	Demuestra conocimientos como cultura humanística y derechos fundamentales, ambiente, entre otros que le brindan una visión amplia de su profesión, de las relaciones de ésta con otros saberes y de su entorno.	Demuestra conocimiento de cultura humanística, de marcos axiológicos, de sustentabilidad en los campos de su profesión.	Demuestra conocimiento de cultura humanística, de marcos axiológicos, de sustentabilidad en los campos de investigación.	Demuestra conocimiento de cultura humanística, de marcos axiológicos, de sustentabilidad en los campos de investigación.

		Elementos del descriptor y resultados de aprendizaje del TÉCNICO 5
Elementos del descriptor	Resultados de aprendizaje	
Saberes disciplinarios	Comprende los principios conceptuales, metodológicos, normativos y técnicos de su campo técnico profesional, integra diferentes perspectivas y analiza prioridades, para generar alternativas.	
	Domina las tecnologías y herramientas metodológicas propias de su campo técnico profesional para la mejora e innovación de los procesos y resultados propios de su campo técnico profesional. Analiza, interpreta y evalúa ideas e información relevantes para su desempeño. Domina lenguaje técnico, propio del campo laboral en un segundo idioma.	
Aplicación	Aplica procedimientos y normativas para identificar y resolver problemas complejos de su ámbito laboral con base en los protocolos de su campo técnico profesional y hace las adecuaciones pertinentes. Demuestra destreza y habilidad en el uso de herramientas tecnológicas y equipo especializado, para ejecutar de forma eficiente las tareas propias de su campo técnico profesional, en diversos contextos. Planifica el trabajo según normas y criterios técnicas. Elabora proyectos en su campo laboral para diversos contextos y valora los resultados. Promueve y verifica el cumplimiento de la normativa para la protección del medio ambiente. Innova y toma decisiones con base en datos e información pertinente válida y confiable. Sistematiza buenas prácticas para obtener insumos que sirvan de base para la generación y mejora de los protocolos y el desempeño técnico profesional.	

		Elementos del descriptor y resultados de aprendizaje del TÉCNICO 5
Autonomía y responsabilidad	Resuelve problemas con autonomía tomando en consideración las consecuencias de sus decisiones en los aspectos relacionados con el problema. Demuestra capacidad para resolver problemas de forma responsable, creativa, tomando como referencia las normativas legales y éticas de su campo técnico profesional. Desarrolla emprendimiento de su área técnico profesional con criterios de pertinencia, calidad e innovación.	
	Coordina con pares profesionales la realización de actividades y supervisa procesos y equipos de trabajo. Asigna recursos y lleva el control de procesos. Asume compromiso con el aprendizaje permanente e identifica oportunidades de formación profesional. Interactúa en los campos técnico profesional, cultural y social, de manera ética, con valores y responsabilidad. Reflexiona sobre su desempeño laboral con base en los referentes de calidad de su campo técnico profesional para la mejora continua.	
Interacción profesional, cultural y social	Se comunica adecuadamente en su lengua oficial, tanto en forma oral como escrita. Se comunica de forma pertinente y propositiva con los niveles jerárquicos, equipos de trabajo y beneficiarios del servicio y de las acciones profesionales. Identifica el nivel de responsabilidad de su participación o de su acción profesional y sus alcances en relación con los otros actores o equipos de trabajos interdisciplinarios con respeto a los derechos humanos y con conciencia global.	
	Promueve un ambiente de sana convivencia reconociendo las diferencias individuales y propicia la búsqueda del bienestar general y el bien común.	

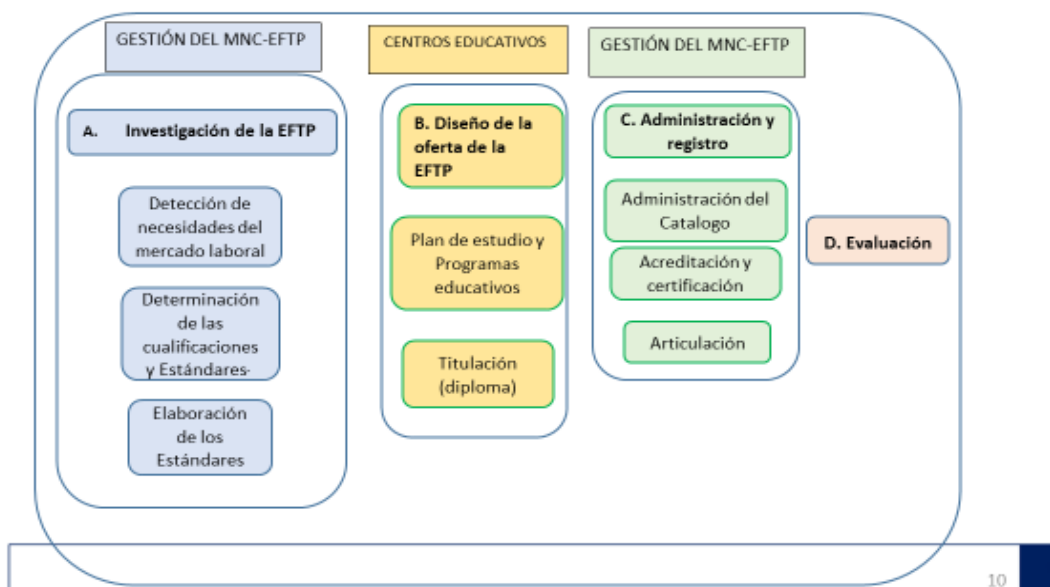


Requisito mínimo de escolaridad para el ingreso, rangos de duración de los planes de estudio, y requisito mínimo de escolaridad para la titulación, según nivel de cualificación

Nivel de cualificación	Requisito mínimo de escolaridad para el ingreso	Rangos de duración de los planes de estudio	Requisito mínimo de escolaridad para la titulación
Técnico 1	II Ciclo de la Educación General Básica	400 – 700 Horas	II Ciclo de la Educación General Básica
Técnico 2	II Ciclo de la Educación General Básica	1200 – 1600 Horas	II Ciclo de la Educación General Básica
Técnico 3	III Ciclo de la Educación General Básica	2300 – 2800 Horas	III Ciclo de la Educación General Básica
Técnico 4	III Ciclo de la Educación General Básica	2840 Horas	Educación Diversificada
Técnico 5	Bachillerato en Educación Media	60 – 90 Créditos	Diplomado TSU



ETAPAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MNC-EFTP-CR





Metodología para la elaboración de estándares de cualificación

Elaboración de estándares para una nueva cualificación o transformación

- Determinación de las necesidades del mercado laboral
- Estudio prospección: análisis territorial, sectorial, ocupacional, transversalización de la TIC e inteligencia organizacional.

Elaboración de estándares de la oferta actual

- Oferta vigente, planes, programas de estudio, perfiles por competencias. Estudios demanda y prospección que cada institución tenga, consulta sector RR. HH., estándares cualificación/competencias, bolsas empleo, entre otros.

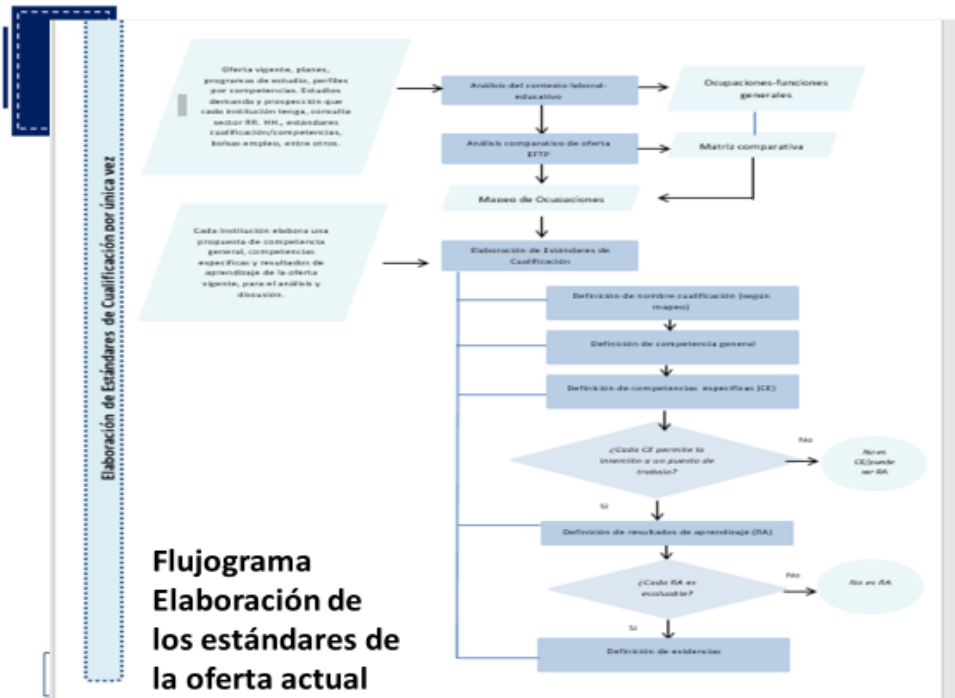
11



Requisito mínimo de escolaridad para el ingreso, rangos de duración de los planes de estudio, y requisito mínimo de escolaridad para la titulación, según nivel de cualificación

Nivel de cualificación	Requisito mínimo de escolaridad para el ingreso	Rangos de duración de los planes de estudio	Requisito mínimo de escolaridad para la titulación
Técnico 1	II Ciclo de la Educación General Básica	400 - 700 Horas	II Ciclo de la Educación General Básica
Técnico 2	II Ciclo de la Educación General Básica	1200 - 1600 Horas	II Ciclo de la Educación General Básica
Técnico 3	III Ciclo de la Educación General Básica	2300 - 2800 Horas	III Ciclo de la Educación General Básica
Técnico 4	III Ciclo de la Educación General Básica	2840 Horas	Educación Diversificada
Técnico 5	Bachillerato en Educación Media	60 - 90 Créditos	Diplomado TSU

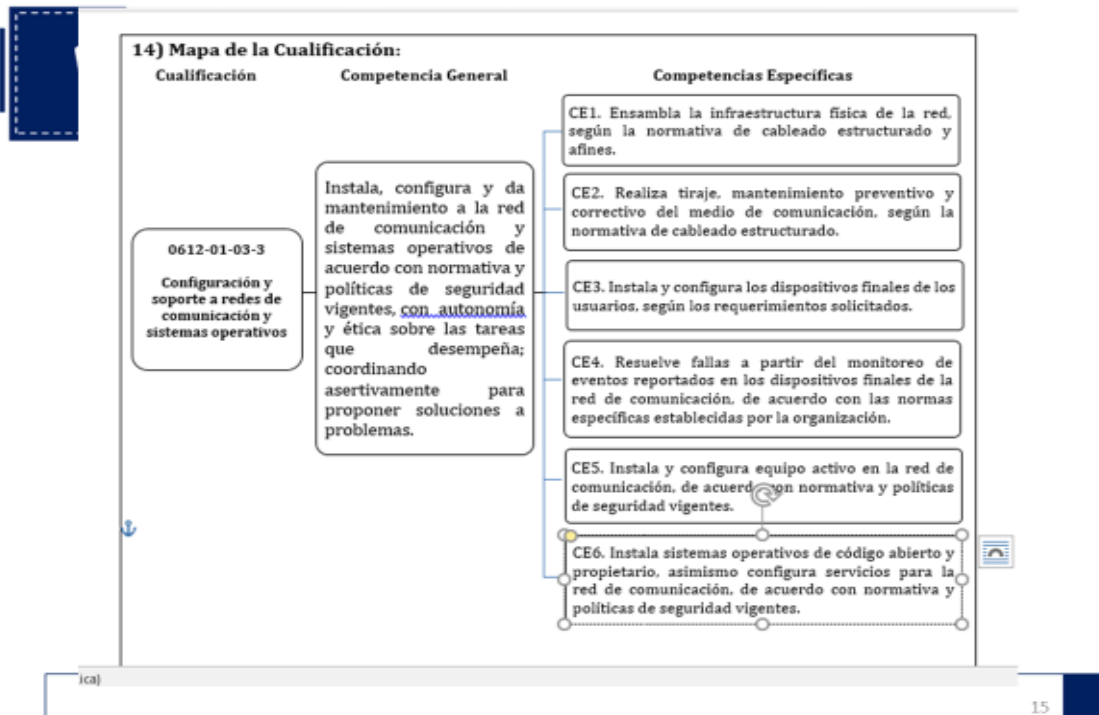
12



ESTRUCTURA DEL ESTANDAR

El estándar de cualificación es el instrumento base para formular la oferta de la EFTP, establece los requerimientos mínimos por nivel, atendiendo las necesidades de formación del mercado laboral

I. IDENTIFICACIÓN DE LA CUALIFICACIÓN	
1) Código Cualificación:	
2) Cualificación (Nombre):	
3) Nivel de cualificación:	
4) Campo Amplio:	5) Campo Específico:
6) Campo Detallado:	7) Campo Profesión:
8) Campo Cualificación:	9) Tiempo de Vigencia del Estándar de Cualificación:
10) Fecha de actualización:	11) Nivel de escolaridad requerido:
12) Competencia General:	
13) Mapa de la Cualificación:	
Cualificación	Competencia General
Código cualificación	Nombre cualificación
	Competencias Específicas
	CE1
	CE2
	CE3
II. DESCRIPCIÓN DE LAS COMPETENCIAS ESPECÍFICAS	
14) Competencias específicas	15) Resultados de aprendizaje
CE1	La persona cualificada es competente cuando:
EVALUACIÓN DEL LOGRO DE LA COMPETENCIA ESPECÍFICA N°1	
Evidencias CE1	
Conocimiento:	
Desempeño:	
Producto:	



- **Técnicos Universidades**
 - No corresponden a la educación superior
 - Vicerrectorías de Extensión y Acción Social
 - Programas Educación Permanente

- **Técnicos y tecnólogos del área de salud de las universidades**
 - Colegio de Médicos
 - Colegio de Veterinarios



Estructura del Catálogo

- Cada organización realizó un análisis de la oferta de programas técnicos, para alinearla a la CINE-F-2013 y la nomenclatura del MNC-EFTP-CR (profesión y cualificación).
- Se elaboró una matriz campos de la CINE (amplio, específico y detallado), y se crearon los campos profesión y cualificación en la cual se incluye la oferta actual, esta matriz es base para la estructura del Catálogo.

18



Clasificación Nacional de la EFTP-CR

Código CINE			Campo Profesión	Campo Cualificación	Nombre del Campo Cualificación
2 Díg	3 Díg	4 Díg			

06 Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)

061 Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)

- 0611 Uso de computadores
- 0612 Diseño y administración de redes y bases de datos
 - 0612-01 Redes y bases de datos
 - 0612-0101 Instalación de cableado estructurado
 - 0612-02 Telemática
 - 0612-0201 Instalación de cableado estructurado para redes de datos
 - 0612-03 Soporte
 - 0612-0301 Computer networking
 - 0612-04 Computación
 - 0612-0401 Computación administrativa
- 0613 Desarrollo y análisis de software y aplicaciones
 - 0613-01 Programación
 - 0613-0101 Control de la calidad de software
 - 0613-0102 Tecnologías de la información

069 Tecnologías de la información y la comunicación (TIC) NCEOP

- 0699 Tecnologías de la información y la comunicación (TIC) NCEOP

19

Los señores Directores/as en el transcurso de la exposición realizan comentarios, observaciones, aportes y consultas, las cuales fueron debidamente atendidas por la señora expositora, revistiendo de importancia que este Consejo conozca en detalle los alcances del Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica-Profesional de Costa Rica, por cuanto oportunamente, le corresponderá definir los salarios mínimos del Sector Privado, de las colocaciones, según los perfiles ocupacionales, que se establecen el citado Marco de Cualificaciones.

Los señores Directores/as agradecen a la señora Margarita Esquivel Rodríguez, el atender la convocatoria a la audiencia, así como la presentación amplia y explícita realizada sobre este tema. Manifiesta al respecto la señora Esquivel Rodríguez, que las inquietudes que le expusieron revisten de interés conocerlas por parte de la Comisión, para que esta las valore y analice, en razón de la participación activa en la fijación salarial, que le corresponderá atender a este Consejo, una vez finalizado el proyecto.

Por último, los señores Directores/as, específicamente los representantes del Sector Laboral solicitan otro espacio, por parte de la Comisión de Marco Nacional de Cualificaciones, debido al interés mostrado por los señores/as directores/as que conforman el mismo, sobre puntos específicos del citado Marco de Cualificaciones. Al respecto, solicitan a la señora Isela Hernández Rodríguez, Secretaria de este Consejo, coordinar lo pertinente para la convocatoria a la citada Comisión.

Punto N° 2

El señor Presidente Luis Guillermo Valverde Fernández, hace referencia a que se recibió oficio CCTD 002- 07- 2018, del 12 de julio de 2018, suscrito por la señora María Elena Rodríguez Samuels, Secretaria General de la Confederación Costarricense de Trabajadores Democráticos (CCTD), que procede a leer en forma integral:



 **Confederación Costarricense de Trabajadores Democráticos** 

Jueves, 12 de julio de 2018

CCTD 002- 07- 2018

**Señores.
Consejo Nacional de Salarios
Acción de inconstitucionalidad Ley 6836.**

La suscrita, Maria Elena Rodriguez Samuels, Secretaria General De La Confederación Costarricense de Trabajadores Democráticos, CCTD, nos dirigimos a ustedes para el siguiente asunto: Acción de inconstitucionalidad Ley 6836 Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas

Después de la revisión de la documentación relacionada, en sesión de Comité Ejecutivo N° 163 del 12 de julio de 2018, por acuerdo firme y definitivo, se rechaza de plano el las acciones contra la Ley N° 6836 Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas.

Fundamentado en el hecho que la ya la Sala Constitucional se ha pronunciado al respecto, los trabajadores del sector salud cuentan con derechos adquiridos, y por tratarse de una Ley especial, no podría ser del conocimiento de la Comisión Nacional de Salarios.


**Maria Elena Rodriguez Samuels,
Secretaria General CCTD**

Jfa/Acs






Teléfono: 22219884 Correo@: info@cctd.co.cr

Los señores Directores/as se dan por enterados de lo expuesto por la Confederación Costarricense de Trabajadores Democráticos (CCTD) y por consiguiente de la posición del Sector Laboral, respecto a las acciones de consulta ante la Procuraduría General de la República, realizada por este Consejo Nacional de Salarios, en relación con la Ley No. 6836, sea la “Ley de Incentivos Profesionales en Ciencias Médicas” y se procede a su respectivo archivo.

Punto N° 3

El señor Presidente Luis Guillermo Fernández Valverde, trae a colación el tema, de la audiencia concedida por la Sala Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad, tramitada en Expediente 18-007947-0007-CO, contra los artículos 8 de la Ley N° 7085, y 21 y 24 del Reglamento del Estatuto de Servicios de Enfermería, Decreto Ejecutivo No. 40743-MTSS del 13 de noviembre del 2017 “Fijación de salarios mínimos para el sector privado que regirán a partir del 1 de enero de 20182” y oficio CER-FISCALIA -41-2018 del 20 de febrero del 2018”, del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, lo cual ya en sesiones anteriores, se ha venido tratando.

Continúa manifestando el señor Presidente Luis Guillermo Valverde Fernández, indicando que cada director/a recibió de parte de la Secretaria Técnica el Proyecto de respuesta a la audiencia concedida al efecto, del que procede a leer literalmente su contenido:

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE NÚMERO 18-007947-0007

PARTES: PRESIDENTE CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS Y OTROS

Magistrado

Fernando Cruz Castro

PRESIDENTE

SALA CONSTITUCIONAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Su Autoridad

Estimado señor Magistrado:

Quien suscribe Luis Guillermo Fernández Valverde, mayor, Matemático-Actuario, casado, cédula de identidad número 1-0469-0843, vecino de Santo Domingo de Heredia, en calidad de Presidente del Consejo Nacional de Salarios, me presento en tiempo y forma, a rendir el informe requerido, en la Resolución de las once horas con cincuenta y cuatro minutos, del veintiuno de junio de 2018, conforme a lo siguiente:

En cuanto a las competencias del Consejo Nacional de Salarios, la Constitución Política, en su artículo 57, dispone: “Todo trabajador tendrá derecho a un salario mínimo, de fijación periódica, por jornada normal, que le procure bienestar y existencia digna. El salario será siempre igual para trabajo igual en idénticas condiciones de eficiencia. Todo lo relativo a fijación de salarios mínimos estará a cargo del organismo técnico que la ley determine”.

Al respecto, la Ley N° 832 del 08 de noviembre de 1949, denominada “Ley Salarios Mínimos y Creación del Consejo Nacional de Salarios”, establece, en su artículo 1 “Declarase de interés público todo lo relativo a la fijación de los salarios, como un medio de contribuir al bienestar de la familia costarricense y de fomentar la justa distribución de la riqueza.”

Además, el artículo 2 de ese mismo cuerpo normativo, señala: “Competencia del Consejo Nacional de Salarios. La fijación de salarios mínimos estará a cargo de un organismo técnico permanente, denominado Consejo Nacional de Salarios, órgano de desconcentración máxima del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Para cumplir con esta función, el Consejo gozará de plena autonomía y de personalidad y capacidad jurídicas instrumentales”

El artículo 4, establece: “Integración del Consejo Nacional de Salarios. Integrarán el Consejo Nacional de Salarios nueve miembros directores, nombrados por el Poder Ejecutivo: tres representarán al Estado; tres, a los patronos y tres, a los trabajadores. Todos los directores serán responsables por sus actuaciones, en los términos establecidos en la Ley General de la Administración Pública. Asimismo, por cada delegación, se nombrará un director suplente, en igual forma que los directores propietarios. El Reglamento de esta Ley dispondrá actuación de los suplentes”.

Como se observa, de las normas transcritas, el Consejo Nacional de Salarios, es el Órgano Tripartito con rango constitucional, creado por ley, con facultades y competencias, para la fijación de salarios mínimos del Sector Privado Costarricense, con cobertura nivel nacional, al cual le corresponde determinar lo concerniente a salarios mínimos, siendo el único órgano en el país, que posee esa competitividad.

En este mismo orden de ideas, cabe mencionar lo que dispone el Reglamento del Consejo Nacional de Salarios, sea el N°25619-MTSS, del 16 de setiembre de 1996 y sus reformas, en su artículo 1, “El Consejo Nacional Salarios es un organismo técnico y permanente, con el grado de órgano de desconcentración máxima del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que tiene a su cargo todo lo relativo a la fijación, revisión e interpretación de los salarios mínimos del Sector Privado. Para el cumplimiento de dicha función goza de plena autonomía así como de personalidad y capacidad jurídica instrumental”.

A su vez, el artículo 2, establece “La acción del Consejo estará encaminada a fortalecer la fijación de los salarios mínimos, que son de interés público, como un medio idóneo para contribuir al bienestar de la familia costarricense y al fomento de la justa distribución de la riqueza”

Nótese entonces, al Consejo Nacional de Salarios, le ha sido asignada por ley la responsabilidad de atender una materia, que la misma ley la define de interés público, al ser la fijación de salarios mínimos del sector privado, una forma de contribuir al bienestar de la familia costarricense, además que es un medio de fomentar, que la riqueza sea repartida de forma justa.

En este sentido, es este Consejo, un instrumento esencial de diálogo social, que al estar conformado por representantes de tres Sectores (Estado, Patronal y Laboral), con decisiones acordadas en forma unánime y que deben velar en conjunto por la equidad en el tema salarial y cuya labor es objeto de reconocimiento, tanto a nivel nacional como internacional.

Conforme a las competencias y por ende la responsabilidad que por ley han sido otorgadas a este Consejo Nacional de Salarios, fija los salarios mínimos, bajo la figura de decreto ejecutivo, siendo el vigente el No. 40743-MTSS con rige 01 de enero del 2018 “Fijación de Salarios Mínimos para el Sector Privado que regirán a partir del 1° de enero de 2018”, publicado en La Gaceta la N° 228, Alcance N° 291 del 01 de diciembre del 2017 y para el cual se llevó a cabo la negociación previa, como es lo usual antes de una fijación salarial y la posterior emisión del decreto ejecutivo respectivo, teniendo al efecto, lo determinado en la Resolución CNS-RES-02-2017 del 30 de octubre del 2017, “Resolución sobre la revisión de salarios mínimos para el Sector Privado, que regirán a partir del 1° de enero 2018”.

En la negociación supra, se contó con la participación de las Confederaciones Sindicales (Confederación de Trabajadores Rerum Novarum (CTRN), Central del Movimiento de Trabajadores Costarricenses (CMTC), Central Social Juanito Mora (CSJM), Central General de Trabajadores (CGT), Confederación Costarricense de Trabajadores Democráticos (CCTD) y la Central Unitaria de Trabajadores (CUT). Además, con el Sindicato de Trabajadores de la Empresa Privada y Pública (SITEPP).

De igual forma, el Consejo Nacional de Salarios, concedió audiencia pública, a los Patronos representados por la Unión de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP), así como al Sector Estatal.

Así las cosas, el decreto objeto de la impugnación que nos ocupa, fue emitido siguiendo los procedimientos correspondientes y con la participación activa de los sectores interesados

No obstante, desde la promulgación de la Ley No. 7085, del 20 de octubre de 1987, denominada Estatuto de Servicios de Enfermería, que establece en su artículo 8: “de acuerdo con los procedimientos legalmente establecidos la remuneración de las enfermeras y enfermeros colegiados amparados por este estatuto, de conformidad con lo dispuesto en su reglamento, se regirá por lo que establezcan para los profesionales del régimen de Servicio Civil y la Ley de Salarios de la Administración Pública”. En los decretos de salarios mínimos emitidos desde ese entonces y hasta la fecha, siendo el último y vigente el Decreto 40743MTSS del 13 noviembre 2017, en lo que interesa, se ha dispuesto lo siguiente: “...**Los salarios para profesionales aquí incluidos rigen para aquellos trabajadores debidamente incorporados y autorizados por el Colegio Profesional respectivo, con excepción de los trabajadores y profesionales en enfermería, quienes se rigen en esta materia por la Ley N° 7085 del 20 de octubre de 1987 y su Reglamento**”.

Como se observa, en cuanto a los profesionales en enfermería, se excepcionan por estar amparados en la Ley N° 7085 del 20 de octubre de 1987 “Estatuto de Servicios de Enfermería”, según lo establecido en su artículo 8 de cita.

Así entonces, este Consejo Nacional de Salarios, sobre el no fijar un salario mínimo, para este gremio, ha actuado en estricto apego y respeto a una ley especial, que regula una materia concreta, sobre situaciones particulares aplicables a los profesionales en enfermería, razón suficiente, para no fijar salarios mínimos para esa agrupación de profesionales. Al respecto, este Consejo, no considera que el Decreto 40743-MTSS violente o contienda precepto alguno de nuestra Carta Magna, tampoco cercena el derecho a los trabajadores, que se desempeñen como profesionales en enfermería a un salario, como lo regula el artículo 57 constitucional.

De esta manera, este Consejo se encuentra limitado por disposiciones legales de fijar un salario mínimo, para este gremio de profesionales y contundentemente mantiene la posición que el decreto impugnado, respeta la legislación vigente en cuanto al tema de los salarios mínimos de los profesionales en enfermería. Sin otro particular, cordialmente

Luis Guillermo Fernández Valverde
Presidente, Consejo Nacional de Salarios”

Una vez visto y analizado el citado oficio, así como los términos (aspectos de forma y fondo), en que se atiende la audiencia, el señor Presidente Luis Guillermo Fernández Valverde, somete a votación, el proyecto en cuestión:

Votan a favor los señores Directores/as del Sector Estatal: Luis Guillermo Fernández Valverde, Gilda Odette González Picado y Zulema Vargas Picado. Del Sector Laboral: Dennis Cabezas Badilla y María Elena Rodríguez Samuels y del Sector Empleador: Antonio Grijalba Mata.

Se abstiene de votar, el señor Edgar Morales Quesada, del Sector Laboral.

Conforme a la votación nominal de 6 votos a favor, se aprueba por mayoría simple el proyecto de respuesta de la audiencia.

Acuerdo N°2

Se acuerda por Mayoría, remitir al Magistrado Fernando Cruz Castro PRESIDENTE SALA CONSTITUCIONAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, informe sobre la audiencia concedida a este Consejo Nacional de Salarios, respecto a la ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD tramitada en EXPEDIENTE NÚMERO 18-007947-0007, contra los artículos 8 de la Ley N° 7085, y 21 y 24 del Reglamento del Estatuto de Servicios de Enfermería, Decreto Ejecutivo No. 40743-MTSS del 13 de noviembre del 2017 “Fijación de salarios mínimos para el sector privado que regirán a partir del 1 de enero de 20182” y oficio CER-FISCALIA -41-2018 del 20 de febrero del 2018”, del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

Los señores Directores/as solicitan a la señora Isela Hernández Rodríguez, Secretaria de esta Consejo, proceder con los tramites respectivos, ante la Sala Constitucional, para atender dentro del plazo concedido, la audiencia dada la acción de inconstitucionalidad referida.

Punto N° 4

El señor Presidente Luis Guillermo Valverde Fernández, señala que se recibió oficio DMT-DVAL-OF-12-2018 del 09 de julio de 2018, suscrito en forma digital, por el Lic. Juan Alfaro López, Viceministro de Trabajo, Área Laboral y procede con su lectura integral:

“DMT-DVAL-OF-12-2018

09 de julio, 2018

Señor

Luis Guillermo Fernández Valverde

Presidente

Consejo Nacional de Salarios

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo de mi parte. Siendo respetuoso con el ámbito de acción que compete al Consejo Nacional de Salarios, seguidamente me permito referirme a la Categoría Salarial Específica de los taxistas:

Mediante Oficio 1356-IT-2017 / 25557 de fecha 04 de setiembre 2017, el Señor Enrique Muños Aguilar, Intendente de Transportes de la ARESEP, remitió al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, informe de la Contratación de Servicios Profesionales con la Universidad de Costa Rica, Instituto de Investigación Económicas (IICE), mediante el cual se llevo a cabo **estudio de mercado, actualización y determinación de los valores de los parámetros operativos e indicadores de rendimiento del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi.**

Por otra parte, el pasado 01 de julio 2018, el Despacho de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, recibió por parte de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), resultado de consultoría denominada **“Estudio Técnico sobre la situación salarial de los choferes de taxi y mecanismos de remuneración en las diversas formas de empleabilidad”**

Y posteriormente como complemento de dichos estudios, el Departamento de Salarios Mínimos de este Ministerio elaboro estudio **“CNS-DSM-ES-02-2018 de la Categoría Ocupacional de Taxis”** atendiendo solicitud expresa de Jerarcas Institucionales.

Los tres estudios citados, derivan en la existencia de varias modalidades de pago y formas de empleabilidad para los taxistas, que no son coincidentes con la fijación salarial definida en el Decreto de Salarios Mínimos vigente; pero con más preocupación se observa que el 30% de los ingresos brutos del taxi, que se define como salario mínimo, no garantiza una protección confiable, de los derechos laborales del gremio de taxistas y sus respectivos choferes.

Por lo tanto, con todo el respeto hago de su conocimiento dichos informes, y en el seno del dialogo social, que caracteriza el Consejo Nacional de Salarios, que represide, se valore las recomendaciones de cada estudio y se utilice como insumo para la toma de decisiones.

Al respecto, cabe destacar que el Poder Ejecutivo, avala la propuesta de eliminar el reglón ocupacional de taxista y colocarlo en la categoría salarial de Trabajador Calificado (TC) con un Salario Mínimo de ₡11.141.73, por jornada ordinaria de 8 horas, con el fin de no presionar el equilibrio de negocio y brindar protección de los derechos laborales de este grupo ocupacional.

Clasificación que, además, contribuye con los objetivos de tener un Decreto de Salarios Mínimos, menos complejo y más integrado a la oferta del Mercado Laboral Costarricense; así como recomendaciones de la OCDE.

Atentamente,

Juan Alfaro López
Viceministro de Trabajo y Seguridad Social
Área Laboral

Cc. Sr. Steven Núñez Rímola, Ministro de Trabajo y Seguridad Social
Sra. Isela Hernández Rodríguez, Jefe Departamento de Salarios Mínimos
Archivo”

Los señores Directores/as analizan el contenido del oficio, que está referido al Informe CNS-DSM-ES-02-2018 “Categoría Ocupacional de Taxis”, elaborado por el Departamento de Salarios Mínimos, que recomienda la categoría salarial de Trabajador Calificado (TC) con un salario mínimo de ₡11.141.73 por jornada ordinaria de 8 horas para los taxistas.

Una vez, realizados los comentarios, observaciones, aportes entre otros, conviene brindar audiencia al Consejo de Transporte Público (CTP), para la próxima sesión de este Consejo, al considerar que resulta necesario conocer la regulación así como otros aspectos relacionados con el servicio público, que prestan los taxistas, para contar con insumos suficientes de previo a tomar decisiones, en relación con el Informe y el oficio supracitados y al efecto acuerdan:

ACUERDO 3:

Se acuerda en forma unánime, que la Secretaria Técnica de este Consejo, coordine audiencia con la señora Aurora Álvarez Orozco, del Consejo de Transporte Público (CTP), para el 23 de julio de 2018, a las 4:15 p.m., en la Sala de Exministros de Trabajo, ubicada en el 7mo piso del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Edificio Benjamín Núñez Vargas, lugar donde se celebran las sesiones del Consejo Nacional de Salarios.

ARTÍCULO TERCERO:

Asuntos de la Secretaría:

Punto N°1

La señora Isela Hernández Rodríguez, Secretaria de este Consejo, manifiesta que recibió el 12 de julio de 2018, nota del señor Eric Rodolfo Gregory Wang fechada 20 de marzo de 2018, referida al tema de Fijación de Salarios y que una visto su contenido no se desprende solicitud alguna, que deba ser atendida por este Consejo.

Los señores Directores/as, se dan por enterados y conviene se proceda al archivo del mismo.

Finaliza la sesión a las dieciocho horas con quince minutos.

Luis Guillermo Fernández Valverde
PRESIDENTE

Isela Hernández Rodríguez
SECRETARIA